

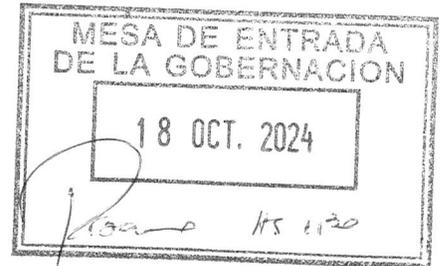


*Honorable Legislatura  
Tucumán*

NOTA 187/2024.-

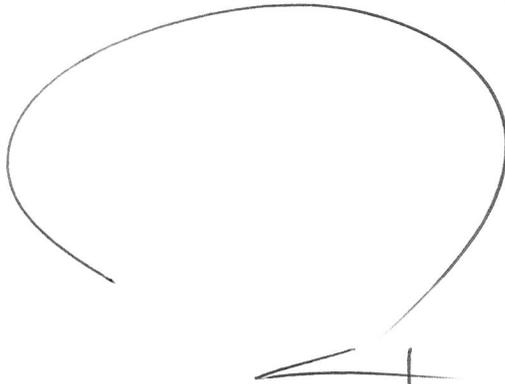
San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, autorizándolo a transferir en donación al Sistema Provincial de Salud de la Provincia (SI.PRO.SA), una fracción del inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, departamento Capital, destinado a la construcción de una torre de inclusión y funcionamiento de oficinas de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores.

Dios guarde a V.E.

  
CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

  
C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRÉSIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 70/2024.-

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación al Sistema Provincial de Salud de la Provincia (SI.PRO.SA), una fracción del inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, departamento Capital, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 123,82 mts., con remanente Padrón N° 412.689;

Sur: 125,31 mts., con remanente Padrón N° 412.689;

Este: línea quebrada de 63,04 mts. y 86,80 mts., con remanente Padrón N° 412.689;

Oeste: 125,31 mts., con Avenida Estado de Israel.

Con una superficie aproximada de 1 ha. 8846 m<sup>2</sup>

Identificado en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 412.689; Circunscripción: I; Sección: 5 C; Manzana: 1; Parcela: 34 A 10; Matrícula: 6700, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° N-58102.

**Art. 2°.-** El inmueble descrito en el Artículo 1°, será destinado a la construcción de una torre de inclusión y funcionamiento de oficinas de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores.

**Art. 3°.-** La donataria no podrá transferir o ceder en forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, como tampoco podrá desafectar la fracción, de los fines que motivan la transferencia, ni darle otro uso que el previsto en la presente Ley.

**Art. 4°.-** El incumplimiento de los cargos establecidos, el abandono de la fracción cedida y/o la disolución de la institución, determinará la extinción de la donación y la





*Honorable Legislatura  
Tucumán*

restitución de pleno derecho del inmueble cedido, con las mejoras que se le hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 5°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN